

hagais conferir los empleos correspondientes 36  
à su estado, y no le impidais, ni permitais  
se le impida que pueda usar del Escudo

de sus Armas, en las casas de su mora-  
da, y de mas partes que le combenga. Y

para que siempre conste hagais vos dho.  
Consejo poner, y que se ponga en vtro.

Libro Capitular traslado autorizado de  
esta ntra. Carta, y executado la hareis vol-  
ver à el, vso dho. Oyo, Contestim.

de su Cumplim.<sup>to</sup> para guarda de su Dño.

y no hagais lo contrario, pena de la ntra.  
merced, y de veinte mil mrs. para la ntra.

Camara. Solo qual mandamos à qual

quiera Ess.<sup>no</sup> la notifique, y de ello se

Festim. Dada en Granada à diez de

Diziembre de mil setez.<sup>ta</sup> y cinquenta

años = D.<sup>no</sup> Ant.<sup>o</sup> de Castro = D.<sup>no</sup> Rodrigo

de la Torre = D.<sup>no</sup> Sevastian de Alfaro =

yo D.<sup>no</sup> Andres de Zepedes, Ess.<sup>no</sup> de los Al-

josdalgo, de la Audiencia, y Chancill.<sup>la</sup> del

